

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/86/2025

Por el que se emite respuesta a la Consulta formulada por el encargado de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Consulta: Consulta formulada por el encargado de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, mediante oficio 3010200000/6234/2025.

Criterios: Criterios para garantizar la imparcialidad, la neutralidad y la equidad en la contienda en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, aprobados por el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/77/2025.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo Público Local Electoral.

Plan Integral: Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la Elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas 2024-2025.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

Secretaría General: Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

El treinta de enero del dos mil veinticinco, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, cuya jornada electoral se celebrará el primero de junio de dos mil veinticinco.

2. Publicación de la Convocatoria Pública

El treinta y uno de enero siguiente, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 66, emitido por la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, por el que expidió la *Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de personas juzgadoras que ocuparán los cargos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.*

3. Aprobación del Plan Integral

En sesión extraordinaria del diez de febrero de esta anualidad, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG61/2025, por el que aprobó el Plan Integral.

4. Aprobación de los Criterios

En sesión extraordinaria del quince de abril del presente año, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/77/2025, aprobó los Criterios.

5. Solicitud de Licencia, presentación de la Consulta y solicitud de su análisis a la DJC

- a) El veintitrés de abril de dos mil veinticinco, el Magistrado Marco Antonio Nava y Navas, solicitó Licencia a la presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.
- b) El ocho de mayo de la presente anualidad, la Secretaría General solicitó¹ aclaración al Magistrado en mención, a efecto de precisar el horario en que asistiría a desempeñar sus funciones respecto a la Licencia solicitada; recibiendo este Instituto² copia del mismo.
- c) Mediante escrito de la misma fecha dirigido a la Secretaría General, el referido Magistrado acusó de recibido el oficio señalado en el inciso que antecede, y realizó manifestaciones concernientes a su solicitud de Licencia, pidiendo se le informe mediante escrito por parte del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, así como por el IEEM.
- d) El nueve de mayo del año que transcurre, la Secretaría General formuló³ consulta a la Presidencia del IEEM.
- e) Posteriormente, la SE envió a la DJC la Consulta a fin de que llevara a cabo el análisis jurídico correspondiente.

¹ Mediante oficio 3010200000/6053/2025.

² Ante la Oficialía de Partes del IEEM el 8 de mayo de 2025, registrada con folio 001653.

³ Mediante oficio 3010200000/6234/2025.

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

6. Remisión del análisis jurídico

El catorce de mayo de la presente anualidad, la DJC remitió⁴ a la SE el análisis jurídico respecto a la Consulta.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para desahogar la Consulta, en términos de lo previsto por los artículos 89, párrafo quinto de la Constitución Local; 185, fracción LX y 590, fracción II del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, señala que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos de la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo segundo, establece que la independencia de las Magistradas y los Magistrados y Juezas y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

LGIFE

El artículo 494, numerales 1 y 3, precisa que:

⁴ A través del oficio IEEM/DJC/1003/2025.

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

- Las personas Magistradas y Juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales.
- El INE y los OPL en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

Plan Integral

En cuanto al Estado de México, la actividad 7.3 contempla el periodo de *Campaña para cargos al Poder Judicial*, del veinticuatro de abril al veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.

Constitución Local

El artículo 11, párrafos primero, segundo y décimo tercero, estipula que:

- La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.
- El IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.
- El IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley en la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y el respeto a los derechos humanos en el ámbito político electoral.

El artículo 89, párrafo quinto, manifiesta que el IEEM deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias

para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, y adecuada conclusión del proceso electoral previsto en el presente artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

El último párrafo del referido artículo, precisa que la duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de treinta y cinco días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

CEEM

El artículo 185, fracción LX, prevé que este Consejo General tendrá entre sus atribuciones, las demás que le confieren el CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 590, fracciones I y II, enuncia que le corresponde a este Consejo General, realizar la preparación, organización, desarrollo, entre otras actividades, del proceso electoral de personas juzgadoras de conformidad con los lineamientos que emita el INE y las disposiciones jurídicas aplicables, así como emitir los lineamientos, acuerdos o disposiciones de carácter general necesarias para llevar a cabo la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos y adecuada conclusión del proceso electoral de personas juzgadoras, de conformidad con las determinaciones que realice el INE.

Reglamento Interno

El artículo 32, párrafo primero, dispone que la DJC es el órgano del IEEM encargado de asesorar y apoyar a las áreas administrativas, en lo relacionado al derecho electoral, administrativo, penal o cualquier otra materia en que tenga relación el IEEM.

Criterios

El artículo 1, establece que los Criterios son de orden público, obligatorio y de observancia general en la entidad, y tienen por objeto establecer las directrices que se deberán seguir durante la etapa de campaña electoral,

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/86/2025

Por el que se emite respuesta a la Consulta formulada por el encargado de la Secretaría General de
Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial
del Estado de México

Página 6 de 11

veda electoral y Jornada Electoral, para garantizar los principios de imparcialidad, neutralidad y de equidad en la contienda, así como, proporcionar claridad respecto de las reglas relacionadas con la propaganda gubernamental y electoral, en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México; la interpretación de esta disposición será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

El artículo 3, fracciones I y III, determina que son sujetos obligados de los Criterios, la personas candidatas a juzgadoras; y las personas servidoras públicas.

El artículo 10, fracciones I, II y X, indica que las personas juzgadoras o servidoras públicas en funciones que ostenten la calidad de personas candidatas a juzgadoras, además de las restricciones establecidas en el artículo 5 de los Criterios, deberán abstenerse entre otros aspectos, de lo siguiente:

- Realizar y difundir informes de labores dentro del periodo de campaña.
- Realizar actos de campaña electoral en días y horas hábiles propias de su encargo o jornada laboral, entendiendo lo anterior, como aquellas fechas y horarios oficiales establecidos por la autoridad competente.
- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local, el CEEM o los Acuerdos aprobados por este Consejo General.

El artículo 11, fracciones I, II, IV y V, mandata que las personas candidatas a juzgadoras en funciones deberán observar lo siguiente:

- Ejercer sus funciones con imparcialidad, objetividad y legalidad.
- Cumplir con su jornada laboral conforme a la normativa aplicable y, una vez concluida, podrán realizar actos de campaña electoral.
- Considerar la solicitud de licencia al cargo que ostentan por el tiempo que consideren necesario para realizar su campaña electoral, en el

caso de que, atendiendo a sus horarios y funciones, les resulte incompatible.

- En ese sentido, las licencias laborales que se les concedan ya sean en días o bien, horas, deberán ser sin goce de sueldo y comunicarse mediante escrito dirigido a la SE y entregado en la oficialía de partes del IEEM o en las Juntas Judiciales Electorales.

III. MOTIVACIÓN

El nueve de mayo del año que transcurre, la Secretaría General formuló la Consulta en la que señala, entre otros aspectos, lo siguiente:

“... formulo... consulta respetuosa:

El veintitrés de abril de dos mil veinticinco, el Magistrado Marco Antonio Nava y Navas mediante escrito dirigido al Magistrado Fernando Díaz Juárez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, solicitó autorización para ausentarse por media jornada laboral los días 24, 25, 28, 29 y 30 de abril, así como los días 02, 06, 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27 y 28 de mayo del presente año, sin goce de sueldo proporcional, con el propósito de llevar a cabo las gestiones necesarias para iniciar su campaña electoral como candidato a Magistrado en materia civil en la región Toluca, así como a la Presidencia de este Poder Judicial.

En atención a la solicitud mencionada ... di respuesta a la solicitud requiriendo al Magistrado precisara el horario en que asistiría a desempeñar sus funciones durante el referido periodo.

... el Magistrado dio respuesta argumentando entre otras cosas lo siguiente:

“Atento a lo expuesto a juicio del suscrito no hay incumplimiento de mis obligaciones como presidente y como integrante de Sala; por lo cual considero que no es necesario establecer un horario determinado pues mis gestiones de campaña no han interferido en la vigilancia del orden de la Sala, atención al público, sesiones de trabajo interno y emisión de resoluciones.

Por último, me permito hacer énfasis en que mis compañeros integrantes de Sala han sido notificados de mis actividades en el proceso Electoral y ellos han estado de acuerdo en que la media jornada laboral sea tomada de forma indistinta esto es por la mañana o por la tarde.

Finalmente si lo anterior a juicio del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, así como para el Instituto Electoral del Estado de México no fuere suficiente,

agradeceré de ustedes se sirvan informármelo mediante oficio correspondiente y en su caso se determine que las fechas que solicité laborar media jornada laborar con sueldo proporcional pudiese ser tomada como parte del permiso prejubilatorio a que tengo derecho con las percepciones que tengo designadas."

Bajo ese contexto, y con el objetivo de no vulnerar los derechos del Magistrado ni transgredir la normatividad que rige el proceso electoral extraordinario 2025, respetuosamente me permito solicitarle su opinión respecto a los términos en que deba otorgarse la licencia referida." (sic).

En atención a la Consulta, este Consejo General con base al análisis emitido por la DJC, da respuesta a la misma en los siguientes términos:

Al respecto, el CEEM⁵, establece que las personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial que funjan como servidoras públicas, incluidas aquellas que desempeñen funciones al interior de órganos jurisdiccionales, podrán continuar en funciones durante el periodo de campañas, siempre y cuando cumplan con los requisitos constitucionales, el principio de equidad en la contienda, y ello no interfiera con su horario y actividades o funciones laborales.

Asimismo, los Criterios, en su artículo 10, fracción II, determinan que **las personas candidatas a juzgadoras en funciones deberán abstenerse de realizar actos de campaña electoral en días y horas hábiles propias de su encargo o jornada laboral entendiendo lo anterior, como aquellas fechas y horarios oficiales establecidos por la autoridad competente**, ello aunado a lo dispuesto en el artículo 11, fracciones II y IV, al determinar que **las personas candidatas a juzgadoras en funciones deberán cumplir con su jornada laboral conforme a la normativa aplicable y, una vez concluida, podrán realizar actos de campaña electoral**, no obstante, en el supuesto de que lo anterior les resulte incompatible atendiendo a sus horarios y funciones, **podrán considerar solicitar licencia al cargo que ostentan por el tiempo que consideren necesario para realizar su campaña electoral**. Señalando además que dichos Criterios, en su artículo 11, fracción V, disponen que **las licencias laborales que se les concedan ya sean en días o bien, horas, deberán ser sin goce de sueldo** y comunicarse mediante escrito dirigido a la SE y entregado en la oficialía de partes del IEEM o en las Juntas Judiciales Electorales.

⁵ Artículo 610, párrafo cuarto del Código Electoral del Estado de México.

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Conforme a lo previsto en la normativa enunciada, se considera que las licencias deberán otorgarse por un periodo determinado, sin goce de sueldo, especificando con precisión los días o las horas para las cuales son concedidas, a fin de generar certeza sobre el cumplimiento de la disposición normativa que prohíbe la realización de actos de campaña electoral durante los días y horas hábiles correspondientes al desempeño de su cargo o jornada laboral. Lo anterior debe entenderse como aquellos horarios y fechas oficiales establecidos por la autoridad competente.

Asimismo, para el caso particular, la licencia que deba otorgarse es aplicable, tanto para el cargo de Magistrado integrante de Sala, como en su calidad de Presidente de esta.

Argumentos acordes con la reglamentación y normatividad vigente, así como, lo aprobado por este Consejo General, en su décima sesión especial celebrada el veinticinco de abril de dos mil veinticinco, mediante Acuerdo IEEM/CG/81/2025⁶ denominado, “*Por el que se emite respuesta a la Consulta formulada por la Directora General Jurídica y Consultiva del Poder Judicial del Estado de México*”.

En todo caso, cabe señalar, que se considera que el otorgamiento de las licencias a las personas servidoras públicas que también sean candidatas a cargos de elección del Poder Judicial en el presente Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025, deberá atender a lo dispuesto por la normativa aplicable al órgano al que se encuentren adscritas. En ese sentido, la autorización de dichas licencias o permisos corresponde exclusivamente a la autoridad competente.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se emite respuesta a la Consulta formulada por el encargado de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, mediante oficio 3010200000/6234/2025, lo expuesto en el apartado de Motivación del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente instrumento al encargado de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de

⁶ Consultable en: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2025/AC_2025/a081_25.pdf

Elaboró: Lic. José Manuel Sierra Bernal.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la décima primera sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad virtual, el quince de mayo de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

